

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

Presidenta de la Mesa Directiva

*y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*

P r e s e n t e.-

MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA, diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 112, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona una fracción V al artículo 31; y, se adiciona una fracción XV al artículo 40; ambos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, las consignas por una menstruación digna exigen el acceso gratuito a productos de gestión menstrual, condiciones adecuadas de higiene como agua, jabón y baños limpios, además de una educación menstrual libre de tabúes y estigmas. Es fundamental reconocer el derecho a la salud y al bienestar de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, empoderarlas para que vivan su menstruación sin miedo ni vergüenza, y asegurar que este proceso natural no sea obstáculo para su educación y participación social.

La iniciativa que hoy presento, con apoyo de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas tiene como objetivo garantizar que las personas menstruantes, estudiantes de nuestro Estado puedan ausentarse justificadamente cuando enfrenten cualquier síntoma o condición incapacitante asociadas a la menstruación; de igual forma, propone que el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género, contenga el diseño y ejecución de programas permanentes enfocados en la salud y gestión menstrual.

Con la implementación de estas medidas se garantizarán el derecho a la salud menstrual y asegurará el acceso a la educación continua, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Cabe destacar que la legislación en nuestro Estado ya ha dado pasos importantes con el reforma a Ley de Educación, que desde el año 2021 establece la obligación de la autoridad educativa de fomentar, desde una perspectiva de género, la educación menstrual y facilitar el acceso gratuito a productos para la gestión menstrual en escuelas públicas; de igual forma, en el año 2024 se aprobó la reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, a fin de conceder licencias con goce de sueldo a trabajadoras y personas menstruantes que presenten condiciones incapacitantes asociadas a la menstruación.

La salud menstrual está directamente vinculada con los derechos a la salud, la educación y a una vida libre de violencia, donde el estigma de la menstruación limita el desarrollo de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes. Por ello, es imprescindible reconocer las necesidades biológicas de las personas que requieren atención específica para garantizar su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Según información proporcionada por UNICEF México, en la Encuesta Nacional sobre Gestión Menstrual realizada en 2022, se reflejan la urgencia de esta problemática al detallar que:

- ✓ 7 de cada 10 adolescentes y mujeres tenía poca o ninguna información al llegar su primer periodo.
- ✓ Cerca del 20% no contaba con infraestructura adecuada para la gestión menstrual en sus escuelas, oficinas u hogares.
- ✓ Más de la mitad reportó que su escuela o lugar de trabajo no proveía gratuitamente productos de gestión menstrual.
- ✓ El 65% desconocía que en México ya no se paga IVA por estos productos.

Esa misma encuesta señala que al menos el 43% de niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual, lo que provoca rezago educativo, debido a que las autoridades educativas no están obligadas a otorgar permisos especiales asociados a las condiciones incapacitantes de salud menstrual.

Por lo tanto, reconocer legalmente el derecho de ausentarse de clases por razones de salud menstrual, constituye una medida afirmativa que busca equilibrar las condiciones reales de acceso a la educación y a la salud.

Esta iniciativa representa un compromiso para seguir impulsando acciones legislativas y de políticas públicas que se sigan promoviendo los derechos a la salud y gestión menstrual, lo que contribuye, a su vez al desarrollo académico y la disminución de desigualdad y discriminación hacia las personas menstruantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta soberanía la siguiente Propuesta de:

DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona un a fracción VIII Bis al artículo 112, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:

Artículo 112. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

De la I a la VIII. ...

VIII Bis. Obtener permisos por inasistencias hasta por dos días, por motivos de salud menstrual, sin que ello afecte su desempeño académico, siempre que se presente diagnóstico médico por escrito de endometriosis severa, dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante o síntomas asociados con la menstruación.

Dicho diagnostico deberá ser emitido por persona profesional de la salud de cualquier institución pública o privada y tendrá una vigencia de 6 meses.

SEGUNDO. – Se adiciona una fracción V al artículo 31; y, se adiciona una fracción XV al artículo 40; ambos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 31. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Educación desempeñar las siguientes facultades:

De la I. a la IV. ...

V. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre los derechos sexuales y reproductivos, así como del derecho a la gestión menstrual digna y facilitar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

Artículo 40. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

De la I. a la XIV. ...

XV. Diseñar y ejecutar programas permanentes enfocados en la salud y gestión menstrual, con el objetivo de garantizar el derecho humano a una menstruación digna y el acceso a productos para la gestión menstrual, especialmente en aquellas que pertenezcan a un grupo de atención prioritaria.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo; Morelia, Michoacán a 07 de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA